



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley **N° 39164 – CD – UCR-FPCS**, de las diputadas ORCIANI y DI STEFANO; por el cual se establece la Ley de Prevención del Abuso y el Maltrato hacia los Adultos Mayores en la provincia; y, por las razones invocadas y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Ley de Prevención del Abuso y el Maltrato hacia los Adultos Mayores

CAPITULO I - GENERAL

ARTÍCULO 1 - CREACION. Créase en la jurisdicción de la Dirección Provincial de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social el "Programa de Prevención del Abuso y el Maltrato hacia las Personas Adultas Mayores".

ARTÍCULO 2 - OBJETIVO. La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los adultos y las adultas mayores a través de:

- a) prevenir las conductas de abuso o maltrato mediante la concientización de la comunidad, el empoderamiento de los adultos y las adultas mayores, el fortalecimiento de las redes existentes y la generación de nuevos lazos sociales;
- b) remover prejuicios y estereotipos negativos respecto de las personas adultas mayores;
- c) brindar protección integral, desde una perspectiva interdisciplinaria, a los adultos y las adultas mayores que hayan sido víctima de cualquier tipo de abuso o maltrato o se encuentren en extrema vulnerabilidad, de modo de garantizar su asistencia física, psicológica, económica y social;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) evitar la revictimización de las personas adultas mayores, eliminando la superposición de intervenciones y agilizando los trámites necesarios para garantizarles acceso a justicia;
- e) estimular la formación de redes de contención y apoyo para los adultos y las adultas mayores en situación de riesgo físico o sanitario, fortaleciendo la cohesión familiar, generando conciencia de solidaridad entre los integrantes de cada familia;
- f) evitar el aislamiento;
- g) minimizar los daños consecuencia del abuso, maltrato, abandono;
- h) capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de abuso y maltrato;
- i) informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas;
- j) producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención y promover su difusión a través de los medios de comunicación masiva; Y,
- k) promover actividades intergeneracionales para generar conciencia en la comunidad.

ARTÍCULO 3 - PROTECCIÓN INTEGRAL. Las medidas que se adopten para proteger a los adultos y las adultas mayores víctimas de abuso o maltrato estarán orientadas a la búsqueda de una resolución integral de la problemática de la persona mayor, intentando ofrecer una variedad de dispositivos que lo acerquen a la posibilidad de mejorar su calidad de vida.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPITULO II - DEFINICIONES

ARTÍCULO 4 - SUJETO. A los efectos de la presente ley se entiende por persona adulta mayor a toda persona mayor de sesenta (60) años.

ARTÍCULO 5 - DEFINICION. Se entiende por abuso o maltrato a los adultos y las adultas mayores a toda acción u omisión que provoque un daño a su integridad física, sexual, psicológica y/o moral, sea ésta intencional o consecuencia de un obrar negligente y que vulnere el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, independientemente del ámbito en que ocurran.

Este tipo de conductas pueden ser cometidas tanto por el grupo familiar, como por cuidadores, allegados, convivientes o no, que no posean grado de parentesco alguno o por instituciones, tanto del ámbito público como privado.

Quedan especialmente comprendidos en la definición precedente, los siguientes tipos de abuso o maltrato (enumeración no taxativa):

- a) físico: implica una acción u omisión que tenga como consecuencia un daño o lesión en el cuerpo, sea visible o no;
- b) psicológico: se incluyen agresión verbal, uso de amenazas, abuso emocional, obligar a presenciar el maltrato infligido a otras personas, provocar malestar psicológico, así como cualquier otro acto de intimidación y humillación cometido sobre una persona mayor, destrucción de objetos personales, dañar y/o matar animales domésticos, esconder pertenencias de la víctima; También se considera maltrato psicológico negar al adulto mayor la oportunidad de participar en la toma de decisiones que conciernen a su vida;
- c) sexual: implica cualquier contacto de carácter sexual para el cual la persona no haya dado su consentimiento, bien porque el mismo haya sido forzado o porque no sea capaz de darlo o porque tenga lugar mediante engaños;
- d) patrimonial: implica el robo, el uso ilegal o inapropiado de las propiedades, bienes o recursos de un adulto mayor, y/o obligarle a cambiar disposi-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ciones testamentarias, que den por resultado un perjuicio para el adulto mayor y un beneficio para otra persona;

e) institucional: se entiende por maltrato institucional a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o instituciones públicas o privadas, o bien derivada de la actuación individual de las personas que allí se desempeñan, que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, o que viole los derechos básicos del adulto mayor;

f) simbólico: consiste en la presencia de estereotipos y actitudes negativas y/o trato desigual a un adulto mayor en función de su edad; y,

g) abandono: tiene lugar no sólo en los supuestos contemplados por la legislación penal, tipificados en el delito de Abandono de Persona, sino que también abarca situaciones derivadas de negligencia, consistente en la dejadez, intencional (activo) o no intencional (pasivo) de las obligaciones sobre la aportación de elementos básicos y esenciales para la vida de la persona cuidada.

CAPITULO III – ACCIONES

ARTÍCULO 6 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, a través de la Subsecretaría de Integración de Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Comunidades Originarias - Dirección Provincial de Adultos Mayores, o el organismo que en un futuro lo reemplace. Esta última será la encargada del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley y de coordinar las acciones con los restantes organismos involucrados en la temática, principalmente los Ministerios de Salud y Seguridad.

ARTÍCULO 7 - FUNCIONES. La Dirección Provincial de Adultos Mayores, y/o el organismo que a futuro los reemplace, tendrá las siguientes funciones:

a) garantizar los derechos de los adultos y adultas mayores en el marco de la presente ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) creación de mecanismo transversales a los distintos efectores públicos, cuya principal misión será la de brindar un apoyo integral a los adultos mayores víctimas de abuso o maltrato, en la defensa de sus derechos, interviniendo de manera activa con el fin de garantizar el acceso a justicia y evaluando los distintos servicios que puedan ofrecerse a la persona mayor para mejorar su calidad de vida, y efectuando las derivaciones pertinentes para la contención y el acompañamiento, a fin de que pueda acceder a asistencia psicológica, y/o patrocinio jurídico;
- c) desarrollar un protocolo de intervención y asistencia mediante el cual se articularán las medidas y actuaciones necesarias ante los incumplimientos a la presente ley, evitando en todo momento la revictimización de los adultos mayores;
- d) incluir actividades de educación, concientización e información para todo el personal provincial sobre la temática relacionada con el abuso o maltrato a los adultos mayores;
- e) celebración de convenios con las distintas instituciones, efectoras, universidades, etc., que interactúan en la vida de los adultos mayores para la promoción de derechos;
- f) generación de estadísticas con el objeto de abordar la problemática, generando las políticas públicas que surjan como necesarias en función del análisis de estas.; y,
- g) generación de campañas de difusión a través de los medios de comunicación que tengan por objetivo erradicar los estereotipos negativos respecto de la vejez, hacer conocer a la comunidad los derechos de los adultos mayores;

ARTÍCULO 8 - ACCIONES. Para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos la autoridad de aplicación desarrollara las siguientes acciones, sin perjuicio de las pudiera agregar en virtud del cumplimiento de la presente:

- a) fomentar actividades de empoderamiento de los adultos y las adultas mayores a través de jornadas y espacios de encuentro cuya finalidad sea reforzar su autoestima y autonomía, hacerles conocer sus derechos, promo-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ver sus potencialidades, reforzar o crear lazos y redes, evitar el aislamiento y constituirlos en partícipes principales en la toma de decisiones;

b) desarrollar de talleres que garanticen el acceso a nuevas tecnologías a fin de remover obstáculos que impidan el libre manejo de sus ingresos;

c) capacitar a los cuidadores formales e informales, sean familiares o no, a fin de brindarles herramientas para el óptimo cuidado de las personas mayores, conforme sus necesidades específicas, de modo que puedan llevar a cabo su tarea afrontando de manera positiva las distintas etapas y contingencias del proceso de envejecimiento;

d) derivar, en casos de situaciones de alto riesgo para la integridad psicofísica de los adultos mayores y conforme la reglamentación vigente, a los dispositivos de alojamiento protegido existentes o a crearse en el ámbito de la Subsecretaría de Integración de Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Comunidades Originarias - Dirección Provincial de Adultos Mayores;

e) desarrollar políticas inclusivas para los adultos mayores víctimas la posibilidad de participar de talleres y/o actividades en centros especializados, con el objeto de revertir el aislamiento, fortalecer las redes sociales, promover la autonomía; y,

f) brindar acompañamiento a los adultos mayores, en caso de ser necesario, a través de operadores comunitarios en la realización de trámites relacionados con su problemática de abuso, maltrato, violencia y/o abandono.

CAPITULO IV – ASISTENCIA ANTE ABUSO O MALTRATO

ARTÍCULO 9 - TRATO. En toda dependencia pública o privada a la que se asista a un adulto mayor en función de su problemática de exclusión, violencia, abuso, maltrato o abandono, el trato que se dispense al mismo debe evitar la revictimización y la burocratización, facilitando la satisfacción de sus necesidades. Luego, estas dependencias deberán informar a la Dirección Provincial de Adultos Mayores y a la Defensoría del Pueblo para el correcto seguimiento del caso.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - PRINCIPIOS. Los principios que rigen los procedimientos administrativos con adultos y adultas mayores serán los siguientes:

- a) principio de confidencialidad y de resguardo de la identidad e intimidad de la víctima y de su grupo familiar;
- b) principio de gratuidad; y,
- c) principio de sumariedad, garantizando la celeridad y eficacia en el abordaje de la problemática.

ARTÍCULO 11 - ATENCION JUDICIAL. El Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe deberá:

- a) garantizar trámites sencillos para la radicación de denuncias y seguimiento de las actuaciones por parte de los Adultos Mayores;
- b) Asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimientos en los procesos judiciales y administrativos;
- c) garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales;
- d) la actuación judicial deberá ser particularmente expedita en los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor;
- e) generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de funcionarios públicos, en los casos en que exista obligación de denunciar; y,
- f) articular acciones en forma conjunta con la autoridad de aplicación con el fin de promover capacitación del personal, mecanismos alternativos de solución de controversias y para asegurar una comunicación expeditiva entre la persona mayor y el operario judicial.

CAPITULO V - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12 - RECURSOS HUMANOS. El Poder Ejecutivo deberá afectar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 13 - ASIGNACIÓN DE RECURSOS. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo determinará anualmente la partida presupuestaria de recursos necesaria que se destinará para dar cumplimiento a las previsiones de la presente ley.

ARTÍCULO 14 - Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con el Estado Nacional, Municipalidades, Comunas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la problemática de abuso y maltrato al adulto mayor y en la protección de sus derechos, a los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION EN ZOOM, 10 de noviembre de 2021

FIRMANTES: ARCANDO-BELLATTI-DE PONTI-PERALTA